BOLETIN FISCAL

DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE DE 2017

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 11 de noviembre al 12 de diciembre del 2017.

DIA	TIPO DE CAMBIO ($)
NOVIEMBRE 2017	
Lunes 13	19.0526
Martes 14	19.1680
Miércoles 15	19.1334
Jueves 16	19.2268
Viernes 17	19.1224
Lunes 20	19.1224
Martes 21	18.9724
Miércoles 22	18.8242
Jueves 23	18.7400
Viernes 24	18.6041
Lunes 27	18.5379
Martes 28	18.5200
Miércoles 29	18.5848
Jueves 30	18.5190
DICIEMBRE 2017	
Viernes 1	18.6229
Lunes 4	18.6399
Martes 5	18.6420
Miércoles 6	18.6958
Jueves 7	18.8897
Viernes 8	18.9315
Lunes 11	18.9445
Martes 12	18.9445

OCTUBRE 2017

CCP-DOLARES	4.14%

NOVIEMBRE 2017

INPC MENSUAL	**130.044**
INPC 1RA QUINCENA	130.020
INPC 2DA QUINCENA	130.067
CPP	4.66%
CCP	6.15%
CCP-UDIS	4.48%

RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DICIEMBRE 2017

DIA	PUBLICACION
13 DE NOVIEMBRE DEL 2017	(SHCP) (DECRETO) Decreto que reforma el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal. (B de M) (CCP-DOLARES) Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 4.14 para el mes de octubre del 2017.
14 DE NOVIEMBRE DEL 2017	(SHCP) (RESOLUCION) Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y su Anexo 1-A.
15 DE NOVIEMBRE DEL 2017	(SHCP) (DECRETO) **Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.**

(SHCP) (OFICIO)
Oficio 500-05-2017-38633 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

17 DE NOVIEMBRE DEL 2017

(SRE) (DECRETOS)
Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal, hecho en Manila, Filipinas, el diecisiete de noviembre de dos mil quince.

(SHCP) (RESOLUCION)
Resolución que modifica el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

21 DE NOVIEMBRE DEL 2017

(SHCP) (OFICIO)
Oficio 500-05-2017-38611 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

24 DE NOVIEMBRE DEL 2017

(B de M) (UDIS)
Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de noviembre al 10 de diciembre del 2017.

FECHA	VALOR(pesos)
26-noviembre-2017	5.872613
27-noviembre-2017	5.876181
28-noviembre-2017	5.879750
29-noviembre-2017	5.883322
30-noviembre-2017	5.886896
1-diciembre-2017	5.890472
2-diciembre-2017	5.894050
3-diciembre-2017	5.897631
4-diciembre-2017	5.901213
5-diciembre-2017	5.904798
6-diciembre-2017	5.908385
7-diciembre-2017	5.911974
8-diciembre-2017	5.915565
9-diciembre-2017	5.919159
10-diciembre-2017	5.922755

(CONASAMI) (RESOLUCION)
Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2017 y establece los que habrán de regir a partir del 1o. de diciembre del 2017.

El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de diciembre de 2017, será de: 88.36

(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)
INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de noviembre del 2017, es de 130.020 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.92% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de octubre del 2017, que fue de 128.841 puntos.

27 DE NOVIEMBRE DEL 2017

(B de M) (CPP)
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.66 (cuatro puntos y sesenta y seis centésimas) para el mes de noviembre del 2017.

(B de M) (CCP)
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 6.15 para el mes de noviembre del 2017.

(B de M) (CCP-UDIS)
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.48 para el mes de noviembre del 2017.

29 DE NOVIEMBRE DEL 2017

(SHCP) (DECRETO)
Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre del 2016.

(SHCP) (ACUERDO)
Acuerdo por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican.

(SHCP) (PRESUPUESTO)
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

30 DE NOVIEMBRE DEL 2017

(SHCP) (ACUERDO)
Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre del 2017.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DICIEMBRE 2017

1 DE DICIEMBRE DEL 2017

(SHCP) (OFICIO)
Oficio 500-05-2017-38692 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

(SE) (ACUERDOS)
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para el año 2018.

4 DE DICIEMBRE DEL 2017

(SE) (ACUERDO)
Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía.

7 DE DICIEMBRE DEL 2017

(SHCP) (ACUERDO)
Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

8 DE DICIEMBRE DEL 2017

(SHCP) (RESOLUCION)
Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 12, 14, 17, 21, 22, 27, 28 y 30.

(B de M) (UDIS)
Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de diciembre del 2017.

FECHA	VALOR(pesos)
11-diciembre-2017	5.922897
12-diciembre-2017	5.923040
13-diciembre-2017	5.923183
14-diciembre-2017	5.923325
15-diciembre-2017	5.923468
16-diciembre-2017	5.923611
17-diciembre-2017	5.923754
18-diciembre-2017	5.923896
19-diciembre-2017	5.924039
20-diciembre-2017	5.924182
21-diciembre-2017	5.924325
22-diciembre-2017	5.924467
23-diciembre-2017	5.924610
24-diciembre-2017	5.924753
25-diciembre-2017	5.924896

(INEGI) (INPC MENSUAL)
INPC con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 del mes de noviembre del 2017 que es de **130.044** puntos. Esta cifra representa una variación de 1.03% respecto del índice correspondiente al mes de octubre del 2017, que fue de 128.717. Se tiene una inflación anual acumulada 2017 hasta este periodo de 6.15%.

(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)
INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de noviembre del 2017, es de 130.067 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.04% respecto del índice quincenal de la primera quincena de noviembre del 2017, que fue de 130.020 puntos.

Ley de Ingresos de la Federación 2018

Se publica en el DOF el 15 de Noviembre de 2017 la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2018.

- **Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales**

Causación de recargos:

- Por prórroga para el pago de créditos fiscales, 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- Por pago a plazos:

De hasta 12 meses.....	1.26 por ciento mensual.
De 12 hasta 24 meses.....	1.53 por ciento mensual.
De más de 24 meses así como tratándose de pagos a plazo diferido.....	1.82 por ciento mensual.

Se ratifican:

- Los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la SHCP sobre la causación de tales gravámenes.
- Los convenios celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de estas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los Municipios, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.
- Los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las Entidades Federativas en los que se señalen los incentivos que perciben las propias Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.
- Ingresos no acumulables y donativos deducibles en el extranjero:

Se establecen como ingresos no acumulables aquellos que -las personas físicas contribuyentes del Título IV de la LISR cuya casa habitación se encuentre ubicada en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017- perciban como apoyos económicos o monetarios de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para efectos de la LISR, siempre y cuando los destinen para la reconstrucción o restauración de su casa habitación.

Asimismo, se establece que no precisan de autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos del artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la LISR, tratándose de aquellos que se destinen a apoyar a las personas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

- **Materia energética**

- Se establecen obligaciones que deberán ser cumplidas por los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano.
- Asimismo, se establecen atribuciones que -en adición a las facultades que le otorga los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética- tendrá la Comisión Reguladora de Energía.
- Además se precisa que la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos de venta al público de gas licuado de petróleo y propano -previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica- en aquellos casos que se determine que no existen condiciones de competencia efectiva.
- Se ratifica una reducción del 50% en sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, tales como:
  - Las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes
  - Las relacionadas con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos
  - La relacionada con la obligación de llevar contabilidad, y
  - Las derivadas de no efectuar los pagos provisionales de una contribución en términos de las disposiciones fiscales -Fracción IV del Art. 81 del CFF

  La reducción en comento resulta aplicable en aquellos casos en que la sanción:
    - Sea impuesta con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal
    - Se pague después del inicio de dicho ejercicio y antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria. o se notifique el oficio de observaciones correspondiente.
    - Sea pagada conjuntamente con las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente
  - La reducción en la sanción en comento no resulta procedente por aquellas impuestas por la autoridad fiscal como consecuencia de:
    - Declarar pérdidas fiscales en exceso
    - Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal
    - No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales
    - No proporcionar la contabilidad o parte de ella
    - No proporcionar el contenido de las cajas de valores, y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.

Además, cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones correspondiente pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, deberá pagarse el 60% de la multa.

- **Estímulos fiscales**

- Continua el estímulo fiscal aplicable por los contribuyentes que realicen actividades empresariales consistente en permitir el acreditamiento del IEPS que las personas que enajenen diésel o biodiésel en territorio nacional hayan causado, siempre que, para determinar su utilidad, puedan deducir el diesel o biodiesel que adquieran para su consumo final exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, estímulo que también:
- Resulta aplicable a los vehículos marinos.
- Se ratifica el derecho que tienen los contribuyentes personas físicas o morales -que adquieran diesel o biodiésel para su consumo final en actividades agropecuarias o silvícolas- a solicitar la devolución del IEPS que tuvieran derecho a acreditar, siempre que no acrediten éste y cumplan con los requisitos que se establecen.
- Se ratifica el estímulo fiscal -consistente en el acreditamiento del IEPS causado por que las personas que enajenen diésel o biodiésel en territorio nacional, aplicable por contribuyentes que lo adquieran para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga.
- Se conserva el estímulo fiscal -consistente en el acreditamiento del 50% de los gastos realizados por concepto de pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota- aplicable a los contribuyentes que transporten carga o pasajeros a través de carreteras o caminos del país.
- Asimismo, se ratifica el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el inciso H) de la fracción I del Art. 2o. de la LIEPS en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.
- Se ratifica el estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras respecto del acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el Art. 268 de la Ley Federal de Derechos, que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la LISR, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con la fracción II del Art. 14 de dicha Ley, el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio, por partes iguales y acumulativa, en los pagos provisionales de los meses de Mayo a Diciembre del ejercicio fiscal de 2018.
- Se ratifica el estímulo fiscal a los contribuyentes que -en términos de la fracción XX del Art. 27 de la LISR, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles- consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías.
- Persiste el estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del ISR que empleen a personas con discapacidad motriz -que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes- consistente en una deducción -de los ingresos acumulables del ejercicio- un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.
- Los contribuyentes del ISR que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el Art. 189 de la Ley, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- Las personas morales obligadas a efectuar la retención del ISR y del IVA podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

- **Exenciones**

Se exime del pago de derechos de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

- **Derogación de disposiciones**

Se derogan las disposiciones que:

  - Contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la LIF, en el CFF, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.
  - Establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el CFF, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.
  - Contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.
  - Además, quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

- **Ingresos por intereses**

Se establece la tasa de retención anual del 0.46% para efectos de aquella a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR.

- **Entidades financieras**

Se establecen las sanciones que, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, impondrá a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes.

- **Régimen de Incorporación Fiscal**

Se ratifica el procedimiento opcional que -para efectos del pago del IVA y del IEPS, causado por los contribuyentes de este régimen con motivo de operaciones que lleven a cabo con el público en general- podrán aplicar.